

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de esta convocatoria es contribuir al desarrollo de actuaciones en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos, para la realización de actuaciones de compensación educativa, con el objeto de favorecer la equidad en la educación del alumnado que a continuación se define:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales, que es aquel que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.
- b) Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, por presentar alteraciones en uno o más de los procesos cognitivos, ya sea de lenguaje, atención, lectura, escritura y/o el cálculo aritmético con implicaciones relevantes para el aprendizaje escolar.
- c) Alumnado con trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad, que manifiesta en su conducta un patrón persistente de desatención y/o hiperactividad e impulsividad que es significativamente más frecuente y grave que el observado en escolares de su edad, repercutiendo de manera negativa en su vida escolar, familiar y social.
- d) Alumnado con altas capacidades intelectuales, cuando tiene una capacidad intelectual superior a la media, utiliza y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos (lógicos, numéricos, espaciales, de memoria, verbales y creativos), o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos, mostrando respuestas flexibles y novedosas.
- e) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por haberse incorporado tarde al sistema educativo, que es aquel que se escolariza por primera vez en cualquiera de los cursos de las etapas obligatorias y que no ha cursado en el sistema educativo español las enseñanzas anteriores al nivel que les corresponde por edad, bien por proceder de otros países o bien por alguna otra circunstancia, y que desconoce la lengua vehicular de la enseñanza y/o presenta un desfase curricular de más de dos cursos en educación primaria o en educación secundaria obligatoria.
- f) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales o de historia escolar, cuando estando escolarizado en primaria o en secundaria obligatoria, tiene dificultades de inserción educativa por padecer una enfermedad grave prolongada o presenta dificultades en la adquisición de las competencias básicas por situaciones

Estado	Original	Página	Página 1 de 17	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

personales, familiares o sociales y presenta desfase en su competencia curricular de más de dos años académicos.

Estas actuaciones se regirán por los ejes prioritarios de la Consejería de Educación, la coeducación, la innovación y la equidad. También se observarán los principios de sostenibilidad e inclusión social.

SEGUNDO.- Las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad I: Acciones que se dirijan a favorecer el desarrollo de la educación y mediación intercultural, a programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar y/o desarrollar actividades extraescolares de apoyo, refuerzo educativo y educación no formal.

Modalidad II: Acciones que favorezcan la inserción escolar y social del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, escolarizado en centros ordinarios o en centros específicos de Educación Especial.

Modalidad III: Acciones de mediación y asesoramiento en la planificación del trabajo escolar de alumnado con trastornos de salud que cuenten con un informe médico que acredite la imposibilidad de la alumna o el alumno para asistir al centro educativo de forma temporal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

Estado	Original	Página	Página 2 de 17
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

El Principado de Asturias ejerce competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de enseñanza no universitaria, en virtud de la transferencia efectuada mediante el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan a dicha Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos. Estas competencias corresponden a la Consejería de Educación, según el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por los Decretos 26/2019, de 24 de agosto, 6/2020, del 23 de junio, y 56/2021 del Presidente del Principado de Asturias y el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, modificado por los Decretos 37/2020, de 2 de julio, 65/2021, de 1 de octubre y 10/2022, de 18 de febrero.

SEGUNDO.- Los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en cuanto a la competencia para la autorización del gasto.

TERCERO.- En cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

CUARTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

QUINTO.- El Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24/12/2013), al tratarse de una convocatoria dirigida a sujetos que desarrollan actividades económicas, en cuanto al importe de las ayudas para considerarse exentas de la obligación de notificación a la Comisión.

Estado	Original	Página	Página 3 de 17
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			
		 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site	

SEXTO.- La Resolución de 26 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad (BOPA de 21 de febrero de 2018) y las Resoluciones de 1 de marzo y 27 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA de 15 de marzo y de 8 de mayo de 2018), de corrección de errores de la Resolución de 26 de enero de 2018, así como la Resolución de 1 de febrero de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones para los ejercicios 2023/2025 (BOPA de 8 de febrero de 2023) y su posterior corrección de errores por Resolución de 28 de febrero de 2023 de la Consejería de Educación (BOPA de 20 de marzo de 2023) y las demás normas vigentes que sean de aplicación en cuanto al procedimiento.

SÉPTIMO.- Los Presupuestos Generales para 2023, aprobados por Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, en cuanto a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para destinar a la presente convocatoria.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por un importe de cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y seis euros con treinta y seis céntimos (488.676,36 euros), con cargo a la aplicación 14.02.422E.482.027 “Ayudas a proyectos pedagógicos” de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de los que 341.676,36 euros corresponden a la anualidad 2023 y 147.000 euros corresponden a la anualidad 2024, para financiar la concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad durante el curso 2023/2024 en el Principado de Asturias.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad durante el curso 2023/2024 en el Principado de Asturias.

TERCERO.- Objeto y finalidad.

Estado	Original	Página	Página 4 de 17	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad durante el curso escolar 2023/2024 en el Principado de Asturias.

La finalidad es reducir y prevenir el fracaso escolar y por ende el abandono escolar temprano, facilitando el éxito escolar del alumnado que a continuación se relaciona escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales, que es aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos adecuados a su desarrollo.
- b) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar retraso madurativo.
- c) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación.
- d) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar trastorno de atención o aprendizaje.
- e) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar un desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje.
- f) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por encontrarse en situación de vulnerabilidad educativa.
- g) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.
- h) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por haberse incorporado tarde al sistema educativo.
- i) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales o de historia escolar.

CUARTO. —Beneficiarios y requisitos para la participación.

1. Podrán participar en la presente convocatoria las asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, siempre que el ámbito de actuación de los proyectos para los que se solicita la ayuda o subvención radique en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 5 de 17	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

2. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as, al convocar la Consejería de Educación una línea específica de ayudas para sus actividades.
3. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, las entidades solicitantes deberán declarar responsablemente que todo el personal (incluido el voluntario) que realice actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad cumple el requisito previsto en los arts. 57 y 8.4 respectivamente.
4. Las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las modalidades descritas en el apartado sexto y desarrollarse con los centros docentes, estando vinculadas a sus proyectos y programaciones.

QUINTO.- Régimen regulador.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 26 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad (BOPA de 21 de febrero de 2018). Corrección de errores por Resolución de 1 de marzo y por Resolución de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA de 15 de marzo y de 8 de mayo).

SEXTO.- Modalidades de participación.

Modalidad I: Acciones que se dirijan a favorecer el desarrollo de la educación y mediación intercultural, programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar y/o desarrollar actividades extraescolares de apoyo, refuerzo educativo y educación no formal.

Modalidad II: Acciones que favorezcan la inclusión escolar y social del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, escolarizado en centros ordinarios o en centros específicos de Educación Especial.

Estado	Original	Página	Página 6 de 17
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			
 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site			

Modalidad III: Acciones de mediación y asesoramiento en la planificación del trabajo escolar de alumnado con trastornos de salud que cuenten con un informe médico que acredite la imposibilidad de la alumna o el alumno para asistir al centro educativo de forma temporal.

SÉPTIMO.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, en el modelo publicado junto con esta convocatoria, se presentarán de la siguiente forma:

- a) Con carácter general, las solicitudes de subvención se presentarán a través de la oficina de registro virtual de la Administración del Principado de Asturias e irán dirigidas al Servicio de Equidad Educativa, código de identificación DIR A03028889.

A la oficina virtual se puede acceder a través del portal www.educastur.es, siguiendo la ruta Educastur>Centros>Convocatorias entidades o a través del portal cuya dirección es www.asturias.es introduciendo en la barra de búsquedas situada arriba a la derecha de la página el código AYUD0017T01

La sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias admite el uso de los siguientes sistemas de firma electrónica: Documento Nacional de identidad Electrónico; Certificados de la Fábrica nacional de moneda y timbre(FNMT); Certificados del Consejo General de la abogacía Española; Certificados de Firmaprofesional y Certificados de Camerfirma. Para ampliar la información sobre cómo obtener un certificado digital se puede consultar la información del portal www.asturias.es>sede electrónica>obtener un certificado digital.

La solicitud de participación también podrá presentarse a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- b) Los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación a la solicitud:

- Proyecto de actuación, con una extensión máxima de 12 páginas en Arial 12, incluyendo portada e índice y excluyendo los anexos.

El proyecto debe ajustarse al guion recogido en el anexo Guion-Proyecto que acompaña a la convocatoria.

- Como Anexos al proyecto se adjuntará:
 - El listado de centros docentes con los que se prevé colaborar.
 - Escrito de la dirección del centro/s docente/s donde haga constar la viabilidad del proyecto y su contribución al logro de los objetivos establecidos por el centro, según el anexo que se proporciona.

Asimismo, se debe aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

Estado	Original	Página	Página 7 de 17
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

- Documento acreditativo de la representación con que actúa el solicitante.
 - Estatutos de la institución privada solicitante. Sólo en el caso de que no hayan sido presentados en alguna de las convocatorias anteriores, o hayan sido modificados con posterioridad.
 - Certificado de la Secretaría de la Institución del acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar subvención en que se exprese finalidad y cuantía de la misma.
 - Hoja de acreedor, adjuntar únicamente en el caso de que se hayan realizado cambios en la cuenta bancaria de la entidad, se solicite la subvención por primera vez o nunca se haya obtenido una ayuda o subvención de la Administración del Principado de Asturias
- c) La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de las bases de la convocatoria.
- d) La solicitud de la subvención, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conlleva la autorización al órgano instructor para consultar los datos de identidad del solicitante y, en su caso, del representante mediante la verificación del DNI, NIE, TIE, Certificado UE o bien NIF, así como para la consulta de la acreditación de la representación legal de quien suscribe la misma. Con el fin de acreditar que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la solicitud de la subvención conlleva la autorización al órgano instructor para consultar, en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión, los datos que certifiquen dicha circunstancia. Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación arriba señalada, deberá proceder a la aportación de la misma junto al formulario de solicitud.
- e) La presentación de la solicitud para la participación en la convocatoria supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del solicitante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. Toda la información facilitada en las solicitudes será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- f) La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en la presente convocatoria; salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes es de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA.
3. Subsanación de la solicitud:

Estado	Original	Página	Página 8 de 17
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			
		 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site	

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos o no se acompañase a la misma toda la documentación exigida en esta convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La falta de presentación del proyecto de actuación, exigido en el apartado anterior no se considerará documentación subsanable, a excepción de sus Anexos, considerándose la entidad solicitante excluida de la participación en la convocatoria.

OCTAVO.- Modificaciones del proyecto y renuncia a la subvención.

Cualquier modificación del proyecto presentado, incluyendo cambios en centros docentes en los que se ejecuta el proyecto o sobre el alumnado participante en los mismos, en cualquier fase del desarrollo del mismo deberá ser comunicada al órgano instructor mediante el Anexo 1, entendiendo que se acepta la modificación si desde la Consejería de Educación no se comunica lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de renuncia a la subvención, se deberá comunicar por escrito, y en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la resolución de concesión.

NOVENO.- Cuantía de las subvenciones.

1. El límite máximo que se podrá conceder a cada entidad será de **40.000 euros** en el caso de asociaciones y de **45.000 euros** en el caso de federaciones y confederaciones de asociaciones. Dado que cada entidad puede solicitar subvención para varios proyectos, el importe máximo a conceder para cada proyecto será de **24.000 euros** en el caso de asociaciones y de **29.000 euros** en el caso de federaciones y confederaciones de asociaciones. La subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la actividad a desarrollar. Se respeta en todo caso el límite máximo por ayudas establecido por el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a

Estado	Original	Página	Página 9 de 17	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352, de 24/12/2013).

2. Para efectuar el reparto del crédito entre las entidades que soliciten subvención para varios proyectos se seleccionará, en primer lugar, el proyecto con mayor puntuación de los presentados. Si existiese crédito suficiente para atender a todas las solicitudes, se podrán seleccionar varios proyectos por entidad, teniendo en cuenta las cuantías máximas a conceder especificadas en el punto 1. Se tendrán en cuenta los criterios de selección y ponderación que se recogen en el apartado Undécimo número 3, a efectos de dirimir posibles empates entre las puntuaciones de los distintos proyectos.
3. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte de multiplicar la puntuación resultante de la valoración técnica por valor del punto; siendo el valor del punto la cuantía resultante de dividir la cantidad máxima prevista por proyecto en la convocatoria entre la mayor puntuación obtenida en cada una de las tres modalidades de participación, teniendo en cuenta el límite máximo a otorgar establecido en el párrafo anterior y el crédito disponible para cada modalidad.
4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes por orden de puntuación.
5. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria una cuantía adicional para el ejercicio 2023. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

DÉCIMO.- Distribución por modalidades de participación y gasto elegible.

1. Los límites máximos de crédito que se destinarán a financiar los proyectos seleccionados de cada modalidad son los siguientes:

Modalidad	Límite máximo 2023	Límite máximo 2024
Modalidad I	201.860,00 €	85.740,00 €
Modalidad II	108.140,00 €	45.960,00 €
Modalidad III	31.676,36 €	15.300,00 €

2. En el supuesto de que, una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones para los proyectos de cualquiera de las modalidades previstas, no se agote la cuantía disponible en cualquiera de ellas, se podrá incrementar el remanente entre ellas subvencionando, por orden de puntuación, los proyectos que, habiendo superado la valoración adecuada, según se establece en el apartado Duodécimo número 5, no hubieran obtenido subvención al

Estado	Original	Página	Página 10 de 17	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

agotarse el crédito disponible para la modalidad de que se trate.

3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024.

UNDÉCIMO.- Criterios de selección y ponderación.

1. Recibidas las solicitudes, se procederá a su valoración de acuerdo con los siguientes criterios.

a) Grado de elaboración y calidad pedagógica del proyecto: (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos)

a.1. El proyecto promueve la coeducación (**máximo 1 punto**).

a.1.1. El proyecto incluye actuaciones concretas que fomentan la igualdad entre niñas y niños (0,5 puntos).

a.1.2. La redacción del proyecto utiliza un lenguaje igualitario (0,5 puntos).

a.2. El proyecto desarrolla acciones promotoras de la equidad asegurando la presencia, permanencia y aprendizaje de todo el alumnado en sus contextos de referencia (**máximo 1 punto**).

a.2.1. Si desarrolla una acción (0,5 puntos).

a.2.2. Si desarrolla más de una acción (1 punto).

a.3. El proyecto incorpora metodologías activas como el aprendizaje cooperativo, dialógico, basado en proyectos o servicio, entre otros, como base para el desarrollo de un enfoque innovador (**1 punto**).

a.4. El proyecto concreta objetivos para conseguir la coeducación, la educación para el desarrollo, la equidad educativa e innovación (**1 punto**).

a.5. El proyecto presenta indicadores de seguimiento que permiten la evaluación adecuada de los logros de los objetivos a través de sus actuaciones. (**1 punto**).

b) Coordinación del proyecto con las acciones y/o programas de promoción educativa y de necesidades específicas de apoyo educativo de la Consejería de Educación (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos).

b.1. El proyecto incluye acciones para la coordinación con el Servicio de Equidad Educativa (**1 punto**).

Estado	Original	Página	Página 11 de 17	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204412476357537			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

b.2. El proyecto incluye actuaciones de coordinación con los Servicios especializados de Orientación Educativa del centro (Equipos de Orientación Educativa, Unidades de Orientación, Departamentos de Orientación) **(máximo 2 puntos)**.

b.2.1. El proyecto incluye una actuación de coordinación con los Servicios especializados de Orientación (1 punto).

b.2.2. El proyecto incluye más de una actuación de coordinación con los Servicios especializados de Orientación (2 puntos)

b.3. El proyecto articula acciones integradas en el proyecto educativo del centro docente **(máximo 2 puntos)**.

b.3.1 El proyecto articula una acción (1 punto).

b.3.2. El proyecto articula más de una acción (2 puntos).

c) Coordinación del proyecto con los centros educativos y otros servicios socio-educativos: (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos)

c.1. El proyecto incluye diferentes tipos de actuaciones para favorecer la coordinación de miembros del equipo docente del alumnado destinatario **(máximo 2 puntos)**.

c.1.2. El proyecto incluye una actuación de coordinación con el equipo docente (1 punto).

c.1.3 El proyecto incluye más de una actuación con el equipo docente (2 puntos).

c.2. El proyecto incluye actuaciones para establecer coordinación con el equipo directivo de los centros donde se desarrollen las actuaciones **(1 punto)**.

c.3. El proyecto incluye diferentes tipos de actuaciones de coordinación con agentes comunitarios (familias, Ayuntamientos, ONG, asociaciones) **(máximo 2 puntos)**

c.3.1 El proyecto incluye una actuación de coordinación con alguno de los agentes comunitarios señalados (1 punto).

c.3.2. El Proyecto incluye más de una actuación de coordinación con alguno de los agentes comunitarios señalados (2 puntos).

d) Necesidades del colectivo al que va dirigido: (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos)

d.1. El proyecto desarrolla diferentes tipos de actuaciones que dan respuesta al colectivo al que va dirigido **(máximo 2 puntos)**:

Estado	Original	Página	Página 12 de 17
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

d.1.1. El proyecto desarrolla una única actuación (1 punto).

d.1.2. El proyecto desarrolla dos o más actuaciones (2 puntos).

d.2. Si al menos el 40 % de los centros en que se desarrolla el proyecto son CRA, CPEB o centros de menos de 100 alumnas y alumnos **(2 puntos)**.

d.3. El proyecto se desarrolla en cinco o más centros **(1 punto)**.

2. El orden de prelación de los proyectos, se establecerá según la puntuación obtenida en la valoración, adjudicándose las subvenciones según lo determinado en las cláusulas Cuarta y Décima de las bases reguladoras.
3. En caso de empate se atenderá a la mejor puntuación obtenida en el criterio a). Si el empate no se resuelve mediante la aplicación de esta regla, se tendrá en cuenta la mejor puntuación obtenida en el criterio d), c) y b) sucesivamente.
4. Se considerará como un único proyecto aquellos proyectos presentados por una misma entidad que, siendo idénticos en su contenido, únicamente se diferencian en el centro destinatario de la actuación. En estos casos, se entenderá que la entidad solicitante presenta un único proyecto y no varios, por lo que aparecerá, en su caso, como entidad seleccionada con el proyecto que, siendo igual a otros, figure en primer lugar en su solicitud. No obstante, una vez se publique la lista provisional de entidades propuestas como destinatarias de la subvención, y dentro del plazo de 10 días naturales para la formulación de alegaciones, éstas habrán de identificar el centro o centros en los que desarrollarán el proyecto, comunicándolo al órgano competente para la instrucción del procedimiento. El proyecto, en todo caso, habrá de referirse a un centro educativo cuya dirección lo haya visado como viable y adecuado a la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.

DUODÉCIMO.- Órgano instructor y Comisión de selección.

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de estas ayudas o subvenciones será el Servicio de Equidad Educativa de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias.
2. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de resolución, que será elevada a la persona titular de la Consejería de Educación, corresponde a una Comisión de Evaluación designada al efecto, presidida por la persona titular de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa o persona en quien delegue, e integrada por cuatro vocales relacionados con la materia objeto de subvención, designados por quien ostente la presidencia, actuando uno de ellos como Secretario/a.
3. La Resolución por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Evaluación se hará pública en el portal de la Consejería de Educación y Cultura: www.educastur.es, a los efectos

Estado	Original	Página	Página 13 de 17	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento de selección. Asimismo, podrá consultar a personal técnico especializado con el objetivo de colaborar en la valoración de solicitudes.
5. La Comisión de Evaluación desestimará aquellos proyectos que no se adecuen a los fines y bases de la convocatoria, no alcancen las valoraciones adecuadas, o no puedan dotarse por agotarse la disponibilidad de crédito de la aplicación presupuestaria destinada a los fines de la convocatoria. A estos efectos, se entenderá que un proyecto no alcanza una valoración adecuada cuando la puntuación obtenida sea inferior a la mitad de la máxima obtenible.

DECIMOTERCERO.- Resolución de concesión

1. La propuesta de resolución provisional de la relación de entidades para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía se harán públicas en el Portal Educativo www.educastur.es en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales.
3. Una vez analizadas, si hubiera lugar, las alegaciones presentadas, por parte de la Comisión de Evaluación, ésta emitirá un informe. El órgano instructor, a la vista del expediente y de dicho informe, elevará la correspondiente propuesta de concesión a la persona titular de la Consejería de Educación, quien resolverá mediante resolución que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, lo que servirá a efectos de notificación.
4. El plazo máximo de resolución de la convocatoria y publicación de la misma será de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.
5. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o se produjera una ampliación del crédito autorizado en convocatoria, la Consejera de Educación podrá acordar la concesión de la subvención a los proyectos no seleccionados por falta de crédito según el orden de puntuación obtenida.
6. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de

Estado	Original	Página	Página 14 de 17
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

DECIMOCUARTO.- Abono de las ayudas.

1. La previsión de un único pago contenida en la base 15ª1 de las reguladoras de estas subvenciones, se entiende referida a cada una de las anualidades de gasto previstas en esta convocatoria. Así, la subvención se abonará en dos pagos, uno en 2023 y otro en 2024, según las cuantías disponibles para cada ejercicio. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación del gasto en el caso de la anualidad 2023, por considerar que se trata de una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de manera que se asegure el buen fin del proyecto.

Por idéntico motivo, con carácter excepcional y previa solicitud debidamente justificada de la entidad beneficiaria, se podrá autorizar el pago anticipado también de la anualidad correspondiente al ejercicio 2024.

Dicha solicitud justificada deberá presentarla la entidad beneficiaria a partir del **10 de enero y no más allá del día 31 de enero de 2024**.

En estos casos de pago anticipado, queda eximida de la prestación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, apartado e) de la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones.

DECIMOQUINTO.- Justificación de la subvención.

1. La justificación, dirigida a la titular de la Consejería de Educación, se remitirá al Servicio de Equidad Educativa con código de identificación DIR A03028889. La documentación se podrá presentar a través de cualquiera de las oficinas de registro virtual de la administración del Principado de Asturias o bien a través de los demás medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.
2. El plazo de presentación de esta justificación finalizará el **30 de septiembre de 2024**.
3. Para justificar la correcta inversión de la subvención concedida, los beneficiarios deberán presentar los documentos o justificantes siguientes expedidos en forma legal y correspondiente al periodo subvencionable (**del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024**):
 - a) Certificado del responsable de la institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.
 - b) Carpeta índice con la relación clasificada de ingresos y gastos, con los recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones del impuesto de la renta de las personas físicas y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados al efecto. En los recibos

Estado	Original	Página	Página 15 de 17	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

correspondientes a salarios, deberá constar la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas; en las facturas de los acreedores, deberá constar el número de factura, datos de identificación fiscal e impuesto sobre el valor añadido. Se aportarán además los justificantes del pago (transferencia bancaria, talón, recibí...). En las facturas se indicará el porcentaje del gasto que se imputa a la subvención concedida, de no ser el 100% del gasto.

- c) Memoria de actuación en la que se detalle, necesariamente, lo siguiente: descripción de la actividad realizada, objetivo, número de participantes (alumnado y, en su caso, profesorado y orientadores) desagregado por sexo y, en el caso del alumnado, por nivel educativo e impacto conseguido.
 - d) Informe del centro o centros educativos que confirme la realización de las actuaciones objeto de esta convocatoria, utilizando para ello el anexo oportuno.
4. La no justificación de la subvención en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEXTO.- Subcontratación.

Las asociaciones o entidades beneficiarias deberán gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen los programas para los que piden subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser subcontratadas, debiendo, en este caso, constar de forma expresa en la solicitud. En este caso, los gastos destinados a la administración de los proyectos presentados no podrán superar el 10 % del total del presupuesto.

DECIMOSÉPTIMO.- Portal de transparencia

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, según lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés; siendo aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley en el caso de infracciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso.

Los sujetos que se encuadren el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés deberán cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia establece dicha ley.

Estado	Original	Página	Página 16 de 17	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

DECIMOCTAVO.- Publicación

Se dispone la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la BDNS.

Estado	Original	Página	Página 17 de 17
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204412476357537	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site